



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con la ley 3890 promulgada el 25 de noviembre de 2004 unos 3.000 jubilados se beneficiaron con la reducción de aportes obligatorios a la obra social provincial (I.PRO.S.S.). Esta baja en la retención se constituyó en una suba del tres por ciento (3%) en las remuneraciones de los pasivos alcanzados.

La extensión de esa retención mínima a las jubilaciones de hasta quinientos pesos (\$ 500). La modificación benefició a alrededor de 3.000 jubilados, que se sumaron al millar que ya tenían una asignación personal del por tres coma cinco ciento (3,5%) para mantener su cobertura social.

Los restantes pasivos de Río Negro mantienen un aporte al Ipross del seis coma cinco por ciento (6,5%).

A partir de la ley 3890, en los haberes entre trescientos (\$300) y quinientos pesos (\$500) mensuales, la reducción de esa retención para la obra social del seis coma cinco (6,5%) al tres coma cinco por ciento (3,5%) determinó directamente un incremento del por tres por ciento (3%) en sus remuneraciones.

Aquella disminución en los aportes proyectó una reducción de treinta mil pesos (\$ 30.000) por mes en los ingresos de la obra social, previéndose su compensación con recursos de nuevos adherentes al sistema.

Luego de haber sufrido años de ahogo financiero en la provincia, en el año 2005 se ha aprobado un presupuesto de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), esto es cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) más que el ejercicio 2004, por lo que es conveniente dar prioridad a los sectores postergados de la sociedad, entre los que se encuentran los agentes pasivos de la provincia. Un sector que conjuntamente con los empleados estatales (activos) financiaron el déficit de años pasados.

Por esto es que a partir de los recursos existentes y con vistas a próximos presupuestos se debe incrementar partidas -en caso de ser necesario- para salvar la disminución de los aportes al Ipross, del seis coma cinco por ciento (6,5%) al tres coma cinco por ciento (3,5%) de la totalidad de los agentes en pasividad de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Ipross tiene unos 54 millones anuales por recursos, de los cuales, el ANSeS transfiere unos 12 millones por los afiliados jubilados mientras que los 42 millones restantes corresponde por los estatales.

Según estimaciones de la presidencia del Ipross, en los próximos meses el instituto tendrá una inyección monetaria de 12 a 14 millones adicionales, que se corresponde con los incrementos por aportes de los salarios que recibe el Ipross y se originan por los aumentos de haberes públicos, pero especialmente por el "blanqueo" de las sumas no remunerativas que ha realizado el gobierno.

Por ello.

AUTOR: Carlos Alfredo Valeri

FIRMANTES: María Marta Arriaga, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giácomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) apartado 1 del artículo 23 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “a) 1. Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal, en actividad o pasividad (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares. Este aporte comprende al afiliado directo y su núcleo familiar primario (afiliados obligatorios indirectos)”.

Artículo 2°.- A los efectos de atender una probable disminución del aporte que se establece en el artículo 1° de la presente ley, se destinará al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) el canon mensual establecido a favor de la Provincia de Río Negro en el convenio con la Unión Personal Civil de la Nación, por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, el que será depositado directamente por el obligado al pago, a la orden del Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Artículo 3°.- Derógase la ley 3049 en el inciso a) 1. del artículo 1°, derógase la ley 3542 en su totalidad, derógase la ley 3890 en su totalidad.

Artículo 4°.- De forma.